

Resúlvase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna a la Administración del Derecho al Trabajo, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de seis millones ochocientos cincuenta mil (6,850,000) dólares para el financiamiento de los Programas Ocupaciones Diversas y Obras Públicas Sencillas.

Sección 2.—Esta resolución conjunta empezará a regir el 1ro. de julio de 1990.

Aprobada en 19 de agosto de 1990.

Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas

(R.C. del S. 1774)

[NÚM. 3]

[Aprobada en 28 de agosto de 1990]

RESOLUCION CONJUNTA

Para crear la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Educación, a los fines de poner en función un programa acelerado de reparación y embellecimiento de planteles escolares y la compra de libros, pupitres, materiales y equipo didáctico para el proceso enseñanza-aprendizaje; disponer para el adelanto de doscientos millones (200,000,000) de dólares provenientes de los réditos del Fondo Permanente para el Desarrollo de la Educación, autorizar la transferencia de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares para la organización operacional de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas; y establecer el período de vigencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley que crea el Fondo Permanente para el Desarrollo de la Educación dispone que los ingresos de dicho Fondo se utilizarán inicialmente en una primera fase para atender asuntos relacionados con el ambiente escolar que propendan al máximo rendimiento educativo desde la perspectiva de facilidades físicas, materiales, libros y equipo para el proceso enseñanza-aprendizaje.

Para cumplir con esta encomienda, se hace necesario la creación de un organismo que planifique, coordine y desarrolle un programa acelerado de mejoras y reparaciones de las escuelas públicas y de adquisición de pupitres, libros, material didáctico y equipo educativo.

A estos fines, se crea mediante esta resolución conjunta la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico.

Resúlvase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se crea la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico adscrita al Departamento de Educación, de aquí en adelante denominada "Oficina", a los fines de poner en función un programa acelerado de reparación y embellecimiento de los planteles escolares y la compra de libros, pupitres, materiales y equipo didáctico para el proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 2.—La Oficina estará dirigida por un Director Ejecutivo, nombrado por el Gobernador, el cual administrará sus operaciones. Dicha Oficina tendrá, entre otros, los siguientes poderes y obligaciones:

(a) Delinear, en coordinación con el Departamento de Educación, un programa de trabajo para desarrollar e implantar el plan de mejoras y reparaciones de las escuelas públicas (Plan de Mejoras y Reparaciones) y el plan de adquisición de pupitres, libros, material didáctico y equipo educativo (Plan de Adquisición de Material y Equipo Educativo) para implantar la primera fase a financiarse por el Fondo Permanente para el Desarrollo de la Educación. Dicho plan de trabajo deberá incluir los deberes y responsabilidades que correspondan a cada una de las divisiones de trabajo de la Oficina. Dispondrá, además, las maneras en que otras agencias del Gobierno de Puerto Rico participarán de los planes, la utilización de los recursos fiscales y de personal y equipo que éstas aportarán, y el uso de los fondos públicos que sean asignados para el funcionamiento de la Oficina y de cualquier recurso adicional que deba obtenerse para lograr el cumplimiento de los propósitos que se le encomienden.

(b) Coordinar cualesquiera proyectos, actividades y tareas entre las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico necesarios para cumplir con los propósitos de los planes para poner al día las escuelas.

(c) Solicitar y recibir fondos, donaciones y otras aportaciones provenientes del Gobierno de Puerto Rico, del Fondo Permanente para el Desarrollo de la Educación, del gobierno federal, de los gobiernos

municipales y de personas y entidades privadas que puedan utilizarse para lograr los propósitos de esta resolución conjunta.

(d) Administrar y disponer de los fondos que le sean asignados por la Asamblea Legislativa o que de otra forma reciba la Oficina, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974,¹ conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico". La Oficina establecerá su propio sistema de contabilidad previa aprobación del Departamento de Hacienda. Los dineros asignados a la Oficina permanecerán depositados en el Banco Gubernamental de Fomento.

(e) Nombrar o contratar aquel personal que sea necesario para cumplir los objetivos de esta resolución conjunta sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975,² conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

(f) Solicitar de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas o instrumentales, el destaque de aquellos empleados y funcionarios así como el equipo, materiales y suministros que sean necesarios para la consecución de los propósitos de los planes de esta resolución conjunta.

(g) Concertar todos aquellos contratos, convenios o acuerdos con cualquier persona o entidad privada o gubernamental que sean necesarios y en especial con los gobiernos municipales.

(h) Adquirir suministros, materiales, equipos y servicios no profesionales sin la intervención de la Administración de Servicios Generales y sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada,³ conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales".

(i) Promulgar en consulta con el Secretario de Educación todos los reglamentos sobre personal, compra de materiales y equipo y cualesquiera otros que garanticen el uso apropiado de los bienes y fondos públicos, disponiéndose que la distribución y la entrega de libros, pupitres, materiales y equipo educativo se harán directamente a los distritos escolares o a los núcleos escolares.

(j) Establecer la organización necesaria de la Oficina para el desarrollo de las funciones que a través de esta resolución conjunta le han sido asignadas.

¹ 3 L.P.R.A. secs. 283 *et seq.*

² 3 L.P.R.A. secs. 1301 *et seq.*

³ 3 L.P.R.A. secs. 931 *et seq.*

(k) Realizar todos aquellos actos incidentales y necesarios para cumplir con los propósitos para el cual se crea la Oficina.

(l) Preparar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo continuo que pueda preservar las escuelas en condiciones óptimas y tomar medidas para evitar la recurrencia de deterioro de la planta física y destrucción indiscriminada de los materiales didácticos y otros.

(m) Rendir un informe cada seis (6) meses del progreso de la labor realizada al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa. Artículo 3.—Los empleados regulares que presten servicios para la Oficina que se crea podrán ingresar voluntariamente al Fondo de Ahorro y Préstamo de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado y la Administración de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.—Se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento a adelantar al Fondo Permanente para el Desarrollo de la Educación un préstamo equivalente a doscientos millones (200,000,000) de dólares, aun antes de concretarse la venta de nuestro sistema de comunicaciones, cuando éste concluya que existe la certeza que la venta de nuestro sistema de comunicaciones se llevará a cabo y que el Fondo Permanente será capitalizado de conformidad con la sección (a) del Artículo 3 de la ley que instituye dicho Fondo Permanente.⁴ El Fondo a su vez asignará dicha suma a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas para realizar la primera fase dispuesta en dicha Ley del Fondo Permanente para el Desarrollo de la Educación.

Artículo 5.—Los recursos económicos y el personal necesario para la organización de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas y su funcionamiento provendrán del destaque de personal de otras agencias y la transferencia de una suma que no excederá de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares del presupuesto del Departamento de Educación, la cual suma le será resarcida del 2% destinado a gastos administrativos de los doscientos millones (200,000,000) de dólares una vez puestos a la disposición de la Oficina antes mencionada.

Artículo 6.—Esta resolución conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación para fines de organización de la Oficina y estará en vigor por un período de veinticuatro (24) meses a partir del momento en que el Banco Gubernamental de Fomento co-

⁴ Leyes de Puerto Rico de 1990, p. 329.

munique a la Legislatura y al Gobernador de Puerto Rico de la disponibilidad de los doscientos millones (200,000,000) de dólares por su certeza de que la venta del sistema de comunicaciones está en vías de concretarse.

Aprobada en 28 de agosto de 1990.

Municipios—Asigs.

(Sustitutiva a las R.C. de la C. 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1769, 1771, 1772, 1791, 1792, 1793, 1794, 1796, 1797, 1798, 1799 y 1800)

[Núm. 4]

[Aprobada en 12 de septiembre de 1990]

RESOLUCION CONJUNTA

Proveyendo asignaciones de fondos por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis dólares con sesenta y seis centavos (\$245,666.66) para obras y mejoras permanentes, actividades y obras no permanentes de interés social a realizarse por agencias y/o municipios por el Distrito Representativo Núm. 7 y para autorizar la transferencia de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis dólares con sesenta y seis centavos (\$245,666.66) distribuida, según se indica, entre las agencias y/o municipios para realizar obras y mejoras permanentes y/o actividades y obras de interés social que se detallan a continuación:

Municipio de Bayamón

- | | |
|--|----------|
| (a) Construcción de una mini estación para la Policía en el Bo. Nuevo | \$ 5,000 |
| (b) Instalación de un sistema de tubos para canalización de aguas en las parcelas Sabana del Bo. Buena Vista | 23,000 |

- | | |
|---|--------|
| (c) Construcción de una cancha bajo techo en el sector Vans Scoy | 20,000 |
| (d) Compra de equipo y materiales para instalación de un gimnasio en el centro de servicios múltiples del Bo. Buena Vista, sector El Ocho | 6,000 |
| (e) Construcción de mejoras a la cancha de baloncesto del Bo. Dajaos | 7,500 |
| (f) Reconstrucción de una glorieta en el área recreativa de la Urb. Estancias de Cerro Gordo | 2,500 |
| (g) Construcción de estacionamiento en el parque de pelota del Bo. Buena Vista | 30,000 |
| (h) Construcción de baños y cantina e instalación de una fuente de agua en el parque de la Urb. Irlanda Heights | 20,000 |
| (i) Aportación a Asociación Padres Sustitutos de Puerto Rico, Inc. | 2,000 |

Municipio de Toa Alta

- | | |
|--|----------|
| (a) Repavimentación calles en la Urb. Villa del Toa | \$20,000 |
| (b) Reparación verja y compra de materiales y equipo para el centro de envejecientes de Toa Alta | 2,000 |
| (c) Repavimentación del camino Las Cruces del Bo. Río Lajas | 39,000 |
| (d) Aportación para compra de materiales y equipo organización de baloncesto estudiantil Toa Alta Heights (OBETAH) | 2,000 |
| (e) Repavimentación calles antiguas parcelas del Bo. Piñas | 20,000 |
| (f) Aportación para la compra de materiales y equipo asociación de baloncesto de Toa Alta | 2,000 |
| (g) Aportación para la compra de materiales y equipo para equipo de <i>baseball</i> Corre Caminos de Toa Alta | 3,000 |
| (h) Reconstrucción del parque de pelota del Bo. Galateo Centro | 39,000 |
| (i) Aportación gastos celebración maratón del Toa Municipio de Guaynabo | 2,000 |
| (a) Para subvencionar gastos <i>Miss American Teen of Puerto Rico, Inc.</i> de Guaynabo | 666.66 |